



**SECRETARIA GENERAL**

**Ref.: 2025/5/TBA**

/ nmb-tmf

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA PREVISTAS PARA LA ANUALIDAD 2025.**

**Índice**

|                                                                                                 |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>1.- Aprobación y publicación de las Bases Reguladoras .....</b>                              | <b>2</b> |
| <b>2.- Crédito presupuestario. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar .....</b>     | <b>2</b> |
| <b>3.- Objeto, condiciones y finalidades de la concesión de subvenciones .....</b>              | <b>3</b> |
| <b>4.- Procedimiento de concesión .....</b>                                                     | <b>3</b> |
| <b>5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditación .....</b>                | <b>4</b> |
| <b>6.- Órgano competente para la instrucción y la propuesta de resolución .....</b>             | <b>4</b> |
| <b>7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes .....</b>                        | <b>5</b> |
| <b>8.- Plazo de resolución y de notificación .....</b>                                          | <b>5</b> |
| <b>9.- Documentación a aportar para la presentación de las solicitudes .....</b>                | <b>5</b> |
| <b>10.- Régimen de recursos .....</b>                                                           | <b>6</b> |
| <b>11.- Criterios de valoración de las solicitudes - de otorgamiento de la subvención .....</b> | <b>6</b> |
| <b>12.- Gastos subvencionables y no subvencionables .....</b>                                   | <b>6</b> |
| <b>13.- Plazo y forma de justificación .....</b>                                                | <b>7</b> |
| <b>14.- Forma de pago .....</b>                                                                 | <b>8</b> |
| <b>15.- Deficiencias en la justificación .....</b>                                              | <b>8</b> |
| <b>16.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución .....</b>        | <b>8</b> |
| <b>17.- Compatibilidad con otras subvenciones .....</b>                                         | <b>8</b> |
| <b>18.- Publicidad de las subvenciones concedidas .....</b>                                     | <b>8</b> |
| <b>19.- Aceptación de la subvención .....</b>                                                   | <b>8</b> |
| <b>20.- Medidas de difusión de la financiación pública .....</b>                                | <b>8</b> |
| <b>21.- Causas de reintegro .....</b>                                                           | <b>8</b> |
| <b>22.- Obligados al reintegro .....</b>                                                        | <b>8</b> |
| <b>23.- Infracciones y sanciones .....</b>                                                      | <b>9</b> |
| <b>24.- Régimen jurídico supletorio .....</b>                                                   | <b>9</b> |





De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS) se inicia de oficio el procedimiento de concesión de subvenciones, garantizando así los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su tramitación.

Son de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castellbisbal (en adelante OGS) y las Bases Generales Reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones en pública concurrencia previstas para la anualidad 2025 (en adelante BRs) que han sido definitivamente aprobadas por el Ayuntamiento en fecha 9 de abril de 2025, y publicadas en el BOP de Barcelona de fecha 14 de abril de 2025.

### 1.- Aprobación y publicación de las Bases Reguladoras

Las Bases Generales Reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones en pública concurrencia previstas para la anualidad 2025 (en adelante BRs) que han sido definitivamente aprobadas por el Ayuntamiento en fecha 9 de abril de 2025, y publicadas en el BOP de Barcelona de fecha 14 de abril de 2025.

### 2.- Crédito presupuestario. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar

De acuerdo con lo que establecen el artículo 17.3, apartado f), de la LGS y el artículo 58.1 del RLGS, la convocatoria debe fijar necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas, así como los créditos presupuestarios a los que se imputan.

En cumplimiento de esta exigencia legal, el presupuesto máximo destinado a la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria para el año 2025 será de 359.607,50 €, y se imputará a las aplicaciones presupuestarias las cuantías máximas siguientes:

#### Subvenciones en materia deportiva:

- Aplicación presupuestaria 06 3410 489060 - Subvenciones Deportivas. Promoción y fomento del deporte (Presupuesto de 2025): 134.000,00 €

#### Subvenciones en materia cultural:

- Aplicación presupuestaria 07 3380 489070: 160.000,00 €  
Entidades culturales: 130.300,00 €  
Entidades vecinales: 29.700,00 €

#### Subvenciones en materia educativa:

- Aplicación presupuestaria 18 3230 780002 - Funcionamiento de centros de enseñanza preescolar y primaria. Subvenciones de capital: 4.100,00 €
- Aplicación presupuestaria 18 3230 489180 - Subvenciones de Educación: 49.900,00 €

#### Subvenciones en materia de juventud:

- Aplicación presupuestaria 19 3370 489190 - Subvenciones de Juventud: 11.607,50 €

El importe acumulado de las subvenciones que se otorguen en el marco de esta convocatoria no podrá exceder del límite de la consignación presupuestaria mencionada. Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la facultad de no agotar la totalidad de la partida presupuestaria en caso de que el número de solicitudes presentadas y las características de los proyectos lo justifiquen. Esta disposición se dicta en aplicación de los principios de





eficiencia en la gestión de recursos públicos, establecidos en la LGS y en el RLGS. Artículo 9 de la OGS.

### 3.- Objeto, condiciones y finalidades de la concesión de subvenciones

Esta convocatoria tiene por objeto y finalidad regular el otorgamiento de las subvenciones en pública concurrencia previstas en el presupuesto de la anualidad 2025, por las áreas – objetos – condiciones – finalidades establecidas en las BRs. Este marco normativo se fundamenta en el artículo 17.3 y 23.2 de la LGS.

El objeto es financiar proyectos y actividades desarrollados durante el año 2025 que tengan como finalidad la promoción del deporte, la cultura, la educación y la juventud, en los siguientes términos:

- Deportes: Actividades orientadas a fomentar, promover y difundir valores relacionados con la práctica deportiva, el conocimiento del municipio y el asociacionismo local.  
Artículos 14 a 17 BRs.
- Cultura: Actividades culturales e iniciativas de asociacionismo vecinal que promuevan la cultura, las tradiciones, el conocimiento del municipio y la participación ciudadana.  
Artículos 18 a 21 BRs.
- Educación: Programas, proyectos y actividades desarrolladas en los centros públicos de infantil, primaria y secundaria de Castellbisbal. Estas iniciativas deben ser promovidas por asociaciones de familias y/o asociaciones de madres y padres de alumnos sin ánimo de lucro.  
Artículos 22 a 25 BRs.
- Juventud: Programas, proyectos y actividades juveniles sin ánimo de lucro que se lleven a cabo en Castellbisbal durante la convocatoria en curso. Estas actividades deben fomentar la calidad de vida, los valores democráticos y la igualdad de oportunidades, y deben enmarcarse en uno o varios de los conceptos establecidos en las Bases Específicas.  
Artículo 26 a 29 BRs.

Las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria tendrán que destinarse exclusivamente a la financiación de proyectos y actividades desarrolladas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Se gestionarán a través de los Departamentos de Deportes, Cultura, Educación y Juventud.

### 4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las mencionadas Bases Reguladoras y en la misma convocatoria será el de concurrencia competitiva, mediante la aprobación y publicación de la convocatoria correspondiente y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Artículos 23.2.e) LGS, 3 BRs.

El extracto de la convocatoria que registrará este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

### 5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditación

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro, con sede social o delegación permanente en Castellbisbal, que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento en el municipio,





siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS. Asimismo artículo 2.1 BRs y 26 del RLGS.

- b) Estar legalmente constituida, inscrita en el registro de entidades del Ayuntamiento de Castellbisbal y tener su sede en el municipio. Artículo 19.d) BRs.
- c) Ser entidad o asociación sin ánimo de lucro. Artículo 16, 20, 23, 27 BRs.
- d) Que tenga como finalidad el desarrollo de proyectos y actividades dirigidas a la población en general, y el fomento del acceso de mayor número de personas.
- e) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones: obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Castellbisbal, antes de la concesión de la subvención y hasta su justificación. Artículo 14 LGS, 18 Y 19 RLGS, 19 OGS, 2.3 BRs.
- f) Cada entidad podrá presentar como máximo un proyecto subvencionable anual en el área donde está inscrita en el registro de entidades del Ayuntamiento de Castellbisbal. Artículo 2.4 BRs.
- g) Es necesario encontrarse al corriente de las justificaciones de las subvenciones recibidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad, teniendo en cuenta los plazos establecidos. Artículo 2.2 BRs.
- h) No promover ni desarrollar actividades xenófobas, machistas, de enaltecimiento de la violencia, el terrorismo, actos delictivos, ni otros similares, por parte de sus miembros ni de la actividad, ni de la entidad.

## 6.- Órgano competente para la instrucción y la propuesta de resolución

En las BRs en el artículo 6 y el artículo 12.5 de la OGS se ha creado un órgano colegiado.

La resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o el concejal/a delegado/da en la materia objeto de la subvención, en aplicación del Decreto vigente. Artículo 17 de la OGS.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 63.1 del RLGS, el órgano competente tendrá que dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión en un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución hecha por la comisión de valoración.

Esta resolución deberá pronunciarse, no sólo sobre la concesión de la subvención, sino también sobre su denegación, la desestimación de la solicitud, la renuncia al derecho por parte del interesado o la concurrencia de una imposibilidad material sobrevenida que impida el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y seguridad jurídica establecidos en la normativa aplicable.

Es de aplicación el artículo 23.2.f) y 24 de la LGS; artículo 63 RLGS.

## 7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de **20 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOPB y en convocatoria única.

Las solicitudes tendrán que presentarse incluyendo la documentación establecida en la convocatoria, mediante el trámite correspondiente, a la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal.





La presentación de la solicitud de la subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.

La persona que firma las declaraciones responsables se hace responsable de la veracidad de lo que declara.

Los beneficiarios tienen la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento.

### 8.- Plazo de resolución y de notificación

El plazo máximo de resolución es de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes. Artículo 13.4.n) el OGS. Artículo 23.2.g) LGS

La falta de resolución en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, esta concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación de la resolución, en aplicación de los artículos 40.2 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, ya que se trata de actos integrantes de un procedimiento de competencia competitiva.

### 9.- Documentación a aportar para la presentación de las solicitudes

La documentación que debe aportarse en la solicitud de la subvención es la siguiente:

- a) Formulario de solicitud que deberán cumplimentar una vez accedidos al trámite de la correspondiente convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal.
- b) Declaración responsable a partir del modelo. En PDF y firmado electrónicamente.
- c) Presupuesto del proyecto por el que se solicita la subvención de acuerdo con el modelo correspondiente que se encontrará en el trámite de la convocatoria, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal. En PDF y firmado electrónicamente.
- d) Los correspondientes certificados y el alta de acreedor, en su caso.
- e) En caso de que el trámite lo haga cualquier miembro de la junta con su certificado digital o identificación propia, será necesario aportar una copia del acta de la asamblea o certificado del secretario conforme ha sido nombrado/a con los poderes correspondientes para poder realizar esta tramitación.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la solicitante, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace, se entenderá por desistido de su solicitud. Artículo 23.5 LGS y 16.m) OGS.

Las notificaciones que el Ayuntamiento dirija a las entidades solicitantes se practican mediante notificación electrónica a la dirección que las entidades han facilitado.

### 10.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo contra la misma interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.





Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

### 11.- Criterios de valoración de las solicitudes - de otorgamiento de la subvención

Nos remitimos a los artículos 4, 12, 17, 21, 25, 29 de las BRs en cumplimiento del artículo 23.2.1 de la LGS y el artículo 60 de la RLGS.

### 12.- Gastos subvencionables y no subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, responden a la naturaleza del objeto de estas bases y, concretamente, a las finalidades expresadas en la base primera. No son subvencionables las actividades o programas terminados con anterioridad al año de la convocatoria. Artículo 24 de la OGS.

A título ilustrativo se refieren las siguientes:

a) Gastos vinculados con el proyecto/actividad se distinguirán entre costes directos y costes indirectos y/o generales:

- Los costes directos son aquellos que existe una vinculación de forma inequívoca y exacta con el proyecto/actividad, dado que se producen porque se realiza el proyecto/actividad y de lo contrario no se materializarían.
- Los costes indirectos y/o generales son aquellos que aunque también son necesarios para poder llevar a cabo el proyecto/actividad necesitan criterios de reparto para poder ser asignados al proyecto/actividad, que pueden ser utilizados simultáneamente también en otras actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria de la subvención.

b) Concepto/base imponible de las facturas.

- Material técnico o de producción fungible necesario pal desarrollo de la actividad.
- Seguros o mutualidades contratadas que dan cobertura a la actividad.
- Alquileres de servicios o suministros materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Gastos de suministros (agua, luz o gas) derivados del proyecto/actividad, imputables con un máximo del 5% del total del coste del proyecto/actividad.
- Gastos vinculados con desplazamientos (locomoción y dietas) cuando éste forme parte del objeto fundamental de la actividad (locomoción por el transporte de la imaginiería municipal, dietas de grupos que no cobran caché, etc.).
- Trabajos realizados por empresas o profesionales (contratación externa) directamente ligados al desarrollo de la actividad/proyecto: limpieza, seguridad, equipos de sonido, ambulancias, etc.
- Gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes soportes (anuncios en medios, edición de materiales impresos, publicaciones digitales, páginas web o aplicaciones móviles, entre otros).
- Gastos derivados de servicios de gestoría y asesoría en materia de gestión de recursos económicos.





- Otros conceptos vinculados al objeto de la subvención.

Cuando para el desarrollo del proyecto/actividad se tengan que contratar servicios que representen un gasto superior a 5.000,00 euros (sin IVA), se tendrán que solicitar tres presupuestos y argumentar el motivo de la adjudicación en caso de no ser la propuesta más ventajosa económicamente. Artículo 24.3 OGS.

Con carácter general se considerarán gastos **no subvencionables** los siguientes:

- a) Viajes de carácter recreativo o turístico.
- b) Comidas y/o víveres, siempre y cuando, no sean el objeto de la subvención o si no son para miembros de grupos o entidades que participan en la actividad sin cobrar. En ningún caso, quedan incluidas las bebidas alcohólicas.
- c) Inversión: como la adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, etc., y las adquisiciones de bienes muebles, salvo aquellas relacionadas específica y necesariamente para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- d) Cualquier tipo de material o merchandising del que se obtenga un beneficio económico por parte de la entidad.
- e) El proveedor tiene vinculación con el solicitante, según los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 68 del RLGS.
- f) Actividades cuya finalidad sea promocionar comercialmente empresas o grupos de empresas.
- g) Las donaciones que realice el proyecto/actividad a fundaciones o entidades de cooperación (ONG, Maratón de TV3, etc.).
- h) De representación tales como corona o ramo de flores por funerales.
- i) Actividades que no acrediten el uso del logotipo del Ayuntamiento de Castellbisbal en el material gráfico de difusión de la actividad/proyecto subvencionable.
- j) Los gastos financieros de cualquier tipología y naturaleza (intereses, comisiones, gastos de garantía bancaria u otros servicios de entidades financieras), a excepción de las comisiones bancarias por la transferencia del pago de aquellas facturas derivadas de la actividad/proyecto. Artículo 24.7 OGS.
- k) Los recargos y sanciones administrativas y penales. Artículo 24.7 OGS.
- l) Los gastos de procedimientos judiciales. Artículo 24.7 OGS.
- m) El IRPF y el IVA que sea susceptible de recuperación o compensación posterior por el beneficiario.

### 13.- Plazo y forma de justificación

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben justificar, mediante los modelos normalizados que se encontrarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal, antes del 1 de febrero del año siguiente al de la convocatoria. Artículo 7 BRs.

### 14.- Forma de pago

De acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de la OGS, el pago de la subvención se podrá realizar de forma anticipada en concepto de anticipo, es decir, antes de presentar la justificación de esta convocatoria.





### 15.- Deficiencias en la justificación

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/a la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro del anticipo pagado. Artículo 70.1 RLGS.

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado, que deberá subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al que le sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

### 16.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Artículo 28 de la OGS y el artículo 9 de las BRs.

### 17.- Compatibilidad con otras subvenciones

Artículo 10 de las BRs.

### 18.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados, conforme se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### 19.- Aceptación de la subvención

La subvención se entenderá tácitamente aceptada por el transcurso de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la concesión en el BOP de Barcelona, sin que haya manifestado expresamente sus reparos. Artículo 20 de la OGS.

### 20.- Medidas de difusión de la financiación pública

Los/las beneficiarios/arias tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Castellbisbal en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales. Esta documentación deberá realizarse como mínimo en catalán.

### 21.- Causas de reintegro

Título II capítulo I de la LGS y artículos 28 y 29 de la OGS.

### 22.- Obligados al reintegro

Título II capítulo I de la LGS y artículo 39 de la OGS.





### 23.- Infraccions y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS y en el Título IV del RLGS y Título IV de la OGS.

### 24.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Llei 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y demás legislación concordante.

Fechado en Castellbisbal el día de la firma del documento.

Documento firmado electrónicamente por:  
Alcalde/essa (Maria Dolors Conde Domínguez)

